



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, <u>LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ</u>, mayor de edad, <u>TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A.</u>, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad <u>0317-1977-00054</u> y con domicilio en <u>San Sebastián</u>, <u>Comayagua</u>, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR MARLEN AZUCENA CARRANZA INESTROZA mayor de edad, con 33 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad <u>0303-1988-00415</u> y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente <u>CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO</u>, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de calles del municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones,4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de <u>2 MESES</u> dando inicio la relación laboral el <u>1</u> <u>DE FEBRERO DEL AÑO 2022</u> y terminando el día; <u>1 DE ABRIL AÑO 2022</u>.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u>; La que iniciara a las <u>4:00 a.m.</u> y <u>Terminara a las 8:00 a.m.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>62.63</u> (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en <u>La Alcaldía Municipal de San Sebastián</u>, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

III) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
mmm) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

nnn) A la compensación no habitual;

oco) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

the state of the s

ppp) A la libre sindicalización;

qqq) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

rr) A la seguridad social;

sss) A la formación y capacitación; y,

ttt) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Febrero del año dos mil veintidos.

LUIS ENRIQUE GIRON N

MARLEN AZUCENA CARRANZA INESTROZA Identidad: 0303-1985-00397

AZUGONA CONSANZA





SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION GENERAL DE EMPLEO EMPLEO POR HORA

	REGISTRO DECONTRATO DE TRABAJO				
	FEPH-2				
	Código de la Empresa: -EPH-				
	RTN:				
	Cádigo do Contrato.				
	Código de Contrato: -EPH-				
	Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2				
	Lugar de Solicitud: <u>San Sebastián</u>				
	Departamento: <u>Comayagua</u>				
	Municipio: San Sebastián				
	1. Nombre del Trabajador: MARLEN AZUCENA CARRANZA INESTROZA				
	2. ID. No. <u>0303-1988-00415</u>				
	4. Dirección: Agua Salada, San Sebastián				
	5. Edad: 33 años				
6	i. Estado Civil: Soltera				
7	. Sexo: Mujer				
8	. Profesión u Oficio: Ama de Casa				
•	. Cargo o Puesto de Trabajo <u>Jornal</u>				
1	10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián				
1	1. Fecha de Inicio del Contrato: Día O 1 Mes O 2 Año 2 O 2 2				
12	2. Finalización del Contrato: Día 0 1 Mes 0 4 Año 2 0 2 2				
	Noras Establecidas en el Contrato: 0 4				
13	B. Horas Establecidas en el Contrato: 0 4				

	14. Jornada	da de Trabajo: Jornada Diurna	
	15. Salario	o por Hora en Lempiras:	
	16. Modali	lidades de Contratación: Por Tiempo Limitado	
		de Producción Pactadas:	
)		1) Calificada	
		2) No Calificada	
	1) 2) 3) 4) 5) 6) 7) 8)) Ninguno	
	20. Docum	mentos Acreditados	
	1) 2) 3) 4) 5)	Constancia que pertenece a un Grupo Valliciado (el Capacitación.	
		Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal De la Unidad Productiva o de Servicio	









CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

という。 「一大学」というはないないという。

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR MARIA ANTONIA CARRANZA INESTROZA mayor de edad , con 36 años de edad , ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0303-1985-00397 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de calles del municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones,4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de <u>2 MESES</u> dando inicio la relación laboral el <u>1</u> DE FEBRERO DEL AÑO 2022 y terminando el día; 1 DE ABRIL AÑO 2022.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 62.63 (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un dia de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A)

ccc) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

ddd)

Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario. A la compensación no habitual; eee)

fff) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

ggg)

A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato; hhh)

kkk) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Febrero del año dos mil veintidos.

LUIS ENRIQUE GIRON Identidad: 0317-4977-00

MARIA ANTONIA CARRANZA INESTROZA Identidad: 0303-1985-00397

Maria Antonia consumo





SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION GENERAL DE EMPLEO EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO
FEPH-2
Código de la Empresa:
RTN:
Código de Contrato: -EPH-
Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2
Lugar de Solicitud: <u>San Sebastián</u> Departamento: <u>Comayagua</u> Municipio: <u>San Sebastián</u>
1. Nombre del Trabajador: MARIA ANTONIA CARRANZA INESTROZA
2. ID. No. <u>0303-1985-00397</u>
4. Dirección: Agua Salada, San Sebastián
5. Edad: 36 años
6. Estado Civil: Soltera
7. Sexo: Mujer
8. Profesión u Oficio: Ama de Casa
9. Cargo o Puesto de Trabajo <u>Jornal</u>
10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 0 1 Mes 0 2 Año 2 0 2 2
12. Finalización del Contrato: Día 0 1 Mes 0 4 Año 2 0 2 2
13. Horas Establecidas en el Contrato: 0 4

a de Trabajo: Jornada Diurna		
por Hora en Lempiras:	L P S 6 2 6	3
dades de Contratación: Por Tiempo Lim	itado	
de Producción Pactadas:		
	1) Calificada	
	The state of the s	
Jóvenes egresados de Procesos de reed Jóvenes rehabilitados del consume de d Jóvenes que han abandonado las maras	lucación por infringir la Ley drogas y alcohols o pandillass	
Jubilados que reciben presiones inferio	res al salario mínimo	
Ninguno		-
entos Acreditados		
Fotocopia del Contrato	or	
	de Producción Pactadas: Mano de Obra: tación de Grupos Vulnerables: Tercera Edad Personal con Discapacidad Jóvenes expuestos a riesgos de Migraci Jóvenes egresados de Procesos de reed Jóvenes rehabilitados del consume de o Jóvenes que han abandonado las maras Veteranos de Guerra	idades de Contratación: Por Tiempo Limitado de Producción Pactadas:





大下には はいかから 大田 中では ある





CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, <u>LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ</u>, mayor de edad, <u>TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A.</u>, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad <u>0317-1977-00054</u> y con domicilio en <u>San Sebastián</u>, <u>Comayagua</u> quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara <u>EL EMPLEADOR</u> MARIA SAGRARIO ROSALES CALIX mayor de edad , con 50 años de edad , ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad <u>1505-1997-00696</u> y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara <u>EL TRABAJADOR</u> (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente <u>CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO</u>, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de calles del municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones,4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de <u>2 MESES</u> dando inicio la relación laboral el <u>15 DE FEBRERO DEL AÑO 2022</u> y terminando el día; <u>15 DE ABRIL AÑO 2022</u>.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u>; La que iniciara a las <u>4:00 a.m.</u> y <u>Terminara a las 8:00 a.m.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>62.63</u> (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en <u>La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.</u>

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan (5%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

mmmm) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

nnnn)
Al pago de los defectos acquiri occo)
A la compensación no habitual; pppp) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
 qqqq) A la libre sindicalización:

rrrr) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

ssss) A la seguridad social; tttt) A la formación y capacitación; y,

uuuu) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabalo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 15 días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.

LUIS ENRIQUE GIRON Identidad: 0317-1977-0 MARIA SAGRARIO ROSALES CALIX Identidad: 1505-1997-00696





SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION GENERAL DE EMPLEO EMPLEO POR HORA

RE	GISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO
Código de la Empresa:	FEPH-2
Código de Contrato: Fecha de Registro: Día	-EPH- Año 2 0 2 2
Lugar de Solicitud: <u>San Sebastián</u> Departamento: <u>Comayagua</u> Municipio: <u>San Sebastián</u>	
1. Nombre del Trabajador: MARIA SA	GRARIO ROSALES CALIX
2. ID. No. <u>1505-1997-00696</u>	
4. Dirección: Bo arriba, San Sebastián	
5. Edad: 50 años	
6. Estado Civil: Soltera	
7. Sexo: Mujer	
8. Profesión u Oficio: Ama de Casa	
9. Cargo o Puesto de Trabajo <u>Jornal</u>	
10. Lugar de Prestación del Servicio: Alca	aldía Municipal San Sebastián
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día	1 5 Mes 0 2 Año 2 0 2 2
12. Finalización del Contrato: Día	1 5 Mes 0 4 Año 2 0 2 2
13. Horas Establecidas en el Contrato:	0 4

4. Jornada	de Trabajo: Jornada Diurna
5. Salario	por Hora en Lempiras:
6. Modali	dades de Contratación: Por Tiempo Limitado
7. Metas	de Producción Pactadas:
	Mano de Obra:
	1) Calificada
	2) No Calificada
3) 4) 5) 6) 7)	Personal con Discapacidad
9) 20. Docum	entos Acreditados
1)	Fotocopia del Contrato
2)	Fotocopia de la Identidad del Trabajador Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
3)	Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
4)	Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.
5)	Constancia dae os recensores a superiorista de constancia
	St Calle del Cremietario A Popresentanto Logal
	Fluss v Collo del Urenietario o Venrecentante i egal

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal De la Unidad Productiva o de Servicio



